

Primero.—Que las operaciones realizadas tengan la naturaleza jurídica de ejecuciones de obra.

Segundo.—Que sean consecuencia de contratos concertados directamente con el promotor de la edificación y no con otro contratista.

Tercero.—Que tales ejecuciones de obra tengan por objeto la construcción o rehabilitación de edificios destinados fundamentalmente a viviendas, incluidos los locales, anejos, garajes, instalaciones y servicios complementarios en ellos situados.

Cuarto.—Que las referidas ejecuciones de obra consistan materialmente en la construcción o rehabilitación, al menos parcial, de los citados edificios o en instalaciones realizadas en los mismos directamente por el sujeto pasivo que las efectúe.

La concurrencia de las anteriores circunstancias podrá acreditarse por los medios de prueba admisibles en derecho.

Considerando que, a efectos de lo dispuesto en el referido artículo 57, número 3, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, se considerará promotor de edificaciones el propietario del inmueble que construyó o contrató la construcción de las mismas para destinarlas a la venta, el alquiler o el uso propio,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta vinculante formulada por la Federación de la Pequeña y Mediana Empresa de Ibiza y Formentera.

El tipo impositivo aplicable en el Impuesto sobre el Valor Añadido a las ejecuciones de obra para la construcción de edificaciones será el general del 12 por 100.

No obstante, tributarán al tipo reducido del 6 por 100 las ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, que sean consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor o promotor-constructor de la edificación y el contratista que las efectúe y tengan por objeto la construcción o rehabilitación de edificios o partes de los mismos destinados principalmente a viviendas, aunque tales ejecuciones de obra consistan en la realización de obras complementarias para la construcción o rehabilitación del edificio, siempre que sean necesarias para la misma.

Madrid, 6 de octubre de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

27920 *RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 23 de junio de 1986, por el que la Unión de Cooperativas Sevillanas de Trabajo Asociado formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito de fecha 23 de junio de 1986 por el que la Unión de Cooperativas Sevillanas de Trabajo Asociado formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la citada Entidad es una organización patronal autorizada para formular consultas vinculantes en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 36/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Resultando que formula consulta sobre el tipo impositivo aplicable en el Impuesto sobre el Valor Añadido a las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización;

Considerando que el artículo 56, número 1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 31), establece que el Impuesto se aplicará al tipo del 12 por 100, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes;

Considerando que el artículo 57, número 2, apartado 5.º, del mismo Reglamento prescribe que se aplicará el tipo del 6 por 100 a los servicios de limpieza urbana y recogida de basuras;

Considerando que según el párrafo segundo del precepto citado tienen la consideración de limpieza urbana, entre otros, los servicios de desratización de alcantarillado,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la contestación siguiente al escrito de consulta formulado por la Unión de Cooperativas Sevillanas de Trabajo Asociado.

El tipo impositivo aplicable a los servicios de desinfección, desinsectación y desratización en el Impuesto sobre el Valor Añadido será el general del 12 por 100.

No obstante, se aplicará el tipo impositivo del 6 por 100 a los servicios de desratización de alcantarillados.

Madrid, 7 de octubre de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

27921 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de octubre de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	131,537	131,867
1 dólar canadiense	94,483	94,720
1 franco francés	20,297	20,348
1 libra esterlina	188,059	188,530
1 libra irlandesa	180,943	181,396
1 franco suizo	80,981	81,184
100 francos belgas	320,042	320,843
1 marco alemán	66,490	66,657
100 liras italianas	9,603	9,627
1 florin holandés	58,803	58,951
1 corona sueca	19,264	19,312
1 corona danesa	17,652	17,696
1 corona noruega	18,045	18,090
1 marco finlandés	27,158	27,225
100 chelines austriacos	945,088	947,454
100 escudos portugueses	90,094	90,320
100 yens japoneses	85,132	85,345
1 dólar australiano	83,987	84,197
100 dracmas griegas	98,126	98,371

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

27922 *ORDEN de 9 de octubre de 1986 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Edificación y previo informe de la Subdirección General de Control de Calidad de la Edificación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes al laboratorio «Auxiab» de la «Empresa Auxiliar de la Industria, Auxini, S. A.», sito en Madrid, calle Antracita, 3.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de octubre de 1986.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Arquitectura y Edificación.

27923 *ORDEN de 9 de octubre de 1986 por la que se retira la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Edificación, y previo informe de la Subdirección General de Control de Calidad de la Edificación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se retira la homologación para el control de calidad de la edificación en la clase A: Control de hormigones en